ANI
Agencia Nacional de Infraestructura

PROSPERIDAD PARA TODOS

OTROSÍ No. 10 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 6000169OK DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2006

CONCESIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, EXPLOTACIÓN COMERCIAL, MANTENIMIENTO Y MODERNIZACIÓN Y EXPANSIÓN DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL EL DORADO LUIS CARLOS GALÁN SARMIENTO, DE LA CIUDAD BOGOTÁ D.C.

Entre los suscritos, **ANDRÉS FIGUEREDO SERPA,** mayor de edad, domiciliado en la ciudad Bogotá, identificado con Cédula de Ciudadanía No.79.683.020 expedida en Bogotá, en su calidad de Vicepresidente de Gestión Contractual, nombrado mediante Resolución No.261 de 2012 y trasladado mediante Resolución No.423 del 2014, obrando en nombre y representación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** en adelante **ANI**, según delegación contenida en el Numeral 13.3 de la Resolución No.308 de 2013 proferida por la ANI, en su condición de concedente; **GUSTAVO ALBERTO LENIS STEFFENS**, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No.16.820.248, expedida en Jamundí (Valle), en su calidad de Director General de la Aeronáutica Civil, nombrado mediante Decreto No. 000695 del 08 de abril y posesionado mediante Acta No. 1538 del 08 de abril de 2014, y **ANDRÉS ORTEGA REZK**, también mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.420.938 expedida en Bogotá, en su calidad de Gerente, y por ende en representación de la **SOCIEDAD CONCESIONARIA OPERADORA AEROPORTUARIA INTERNACIONAL S.A. – OPAIN S.A.**, sociedad legalmente constituida mediante escritura pública número 0002335 del 1 de septiembre de 2006, otorgada en la Notaria 25 del Círculo Notarial de Bogotá D.C., debidamente inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, bajo el No.01077530, Libro 8 del 8 de septiembre de 2006, en adelante OPAIN o el Concesionario, y conjuntamente con la ANI, las Partes; y teniendo en cuenta las siguientes consideraciones, en ejercicio de la autonomía de la voluntad y por mutuo acuerdo, han decidido modificar el Contrato de Concesión No. 6000169OK del 12 de septiembre de 2006, en virtud de lo señalado en la Cláusula 90 del mismo.

I. CONSIDERACIONES

1. Que entre la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil, en adelante AEROCIVIL, y el Concesionario OPAIN S.A. se celebró el Contrato de Concesión No.6000169-OK del 12 de septiembre de 2006 para la Administración, Operación, Explotación Comercial, Mantenimiento y Modernización y Expansión del Aeropuerto El Dorado Luis Carlos Galán Sarmiento de la Ciudad de Bogotá D.C., en adelante el Contrato de Concesión.

OTROSÍ No. 10 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 6000169OK DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2006

CONCESIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, EXPLOTACIÓN COMERCIAL, MANTENIMIENTO Y MODERNIZACIÓN Y EXPANSIÓN DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL EL DORADO LUIS CARLOS GALÁN SARMIENTO, DE LA CIUDAD BOGOTÁ D.C.

2. Que el Contrato de Concesión prevé la ejecución de obras por el Concesionario en la Etapa de Modernización y Expansión, agrupando las obras mediante la figura de Hitos en el Cronograma de Obras de la Etapa de Modernización y Expansión.

3. Que el Otrosí No. 7 del 8 de mayo de 2012 al Contrato de Concesión, en su Acuerdo Décimo Noveno, adicionó el Hito 7A correspondiente a la Obra de Modernización y Expansión denominada *"CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL BANCO DE DUCTOS, CABLEADO, Y NUEVA SUBESTACIÓN PARA LA NUEVA TORRE DE CONTROL"*, previendo el 15 de septiembre de 2012 como fecha indicativa de inicio, y el 15 de mayo de 2013, como fecha de terminación de la ejecución del citado hito.

4. Que en el Otrosí No. 8 del 15 de junio de 2012 al Contrato de Concesión, se indicó respecto a los diseños de detalle del Subproyecto contenido en el Hito 7A que el Concesionario los debía entregar dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que la AEROCIVIL entregaría el Diseño de Cargas y Alimentación de la nueva Torre de Control (incluido su Diseño Unifilar).

5. Que mediante comunicación 1070-092.5-2012027712 del 16 de julio de 2012, la AEROCIVIL envió al Concesionario el diagrama unifilar de la subestación eléctrica de la Nueva Torre de Control del Aeropuerto; frente a la cual el Concesionario manifestó entre otras, mediante su comunicación 20123000032731 del 9 de agosto de 2012, que con esa información recibida, se excedían sus obligaciones contractuales establecidas en el Apéndice D.

Finalmente, se acordó el alcance del diseño final de esta obra, razón por la cual el Concesionario con el oficio No. 20133000005031 del 30 de enero de 2013 presentó los diseños de detalle ajustados, resaltando que la ejecución de la obra derivada de los ajustes a tales diseños, se realizaría en el entendido que entre el Concesionario y la AEROCIVIL, debían llegar previamente a un acuerdo económico por la diferencia generada entre lo establecido en el Contrato de Concesión y las instrucciones de la Interventoría y de AEROCIVIL, contenidas en el acta de la reunión realizada el 25 de enero de 2013.

6. La AEROCIVIL mediante el oficio No.1070-092.5-2013009455 del 6 de marzo de 2013 aprobó los diseños de detalle del Subproyecto mencionado, exceptuando la ubicación propuesta por parte del Concesionario.

OTROSÍ No. 10 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 6000169OK DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2006

CONCESIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, EXPLOTACIÓN COMERCIAL, MANTENIMIENTO Y MODERNIZACIÓN Y EXPANSIÓN DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL EL DORADO LUIS CARLOS GALÁN SARMIENTO, DE LA CIUDAD BOGOTÁ D.C.

Que la AEROCIVIL y el Concesionario, mediante Acta de Suspensión del 15 de mayo de 2013, acordaron suspender el Hito 7A que corresponde al Subproyecto denominado *"CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL BANCO DE DUCTOS, CABLEADO, Y NUEVA SUBESTACIÓN PARA LA NUEVA TORRE DE CONTROL"*, hasta el 31 de mayo de 2013 con el objetivo de definir y formalizar en un Otrosí al Contrato de Concesión, lo siguiente: *"(...) a. La ubicación final del Subproyecto en mención (...)"*, *"(...) b. la restitución del plazo a Opain para la ejecución y entrega de dicho Subproyecto (...)"* ,*"(...) el valor de las obras complementarias*(...)".

7. Que en Comité de Obra No. 250 del 30 de abril de 2013, se precisó en el literal a del numeral 14 lo siguiente: *"(...) la Aerocivil solicita que la interconexión entre la subestación que se construirá en el sitio de la Torre de Control y la nueva subestación que construirá Opain al sur de la Policía antinarcóticos, sea realizada por el Concesionario como parte de las obras complementarias. (...)"*

8. Que en el Numeral 14 del Acta de la reunión del Comité de Obra No.251 del 8 de mayo de 2013, se expresó lo siguiente: *"a) La Aerocivil informa que está estudiando una nueva ubicación de la Subestación, diferente de la que había definido en el comité anterior (...) c. Solicitud de prórroga de plazo. Otrosí en proceso de suscripción por Opain y la Aerocivil (...)"*

9. Que el 29 de mayo, 28 de junio, 15 de julio, 15 de agosto, 30 de septiembre, 30 de octubre, y 29 de noviembre de 2013, se suscribieron Actas por medio de las cuales AEROCIVIL y el Concesionario acordaron ampliar el plazo de la suspensión temporal para la ejecución del mencionado Subproyecto, con el fin de culminar el procedimiento establecido en el Acuerdo Segundo del Acta de Suspensión suscrita el 15 de mayo de 2013.

10. Que con el oficio No. 1070-092.5-2013025481 del 18 de junio de 2013 la AEROCIVIL le informó al Concesionario la ubicación definitiva de la Nueva Subestación.

11. Que en el Acta de ampliación del término de suspensión temporal del plazo de ejecución del Hito 7A del 29 de noviembre de 2013, suscrita entre la AEROCIVIL y el CONCESIONARIO, éstas manifestaron que llegaron a un acuerdo en relación con el valor

de las Obras Complementarias relacionadas con el Subproyecto citado, en los términos que se transcriben:

> *"(...) **SEGUNDO**.- Que basándose en los diseños de detalle presentados por el Concesionario y aprobados por la Aerocivil, y una vez planteadas las posiciones de las Partes frente a los valores a reconocer al Concesionario por las Obras Complementarias que éste deberá ejecutar como adicionales al mencionado subproyecto por solicitud de la Aerocivil, y en el marco de la Cláusula 34 del Contrato de Concesión, lograron un acuerdo al respecto, que consiste en:*
>
> 1. *Reconocer a título de Obra Complementaria asociada al subproyecto en comento, la suma de COP488.046.402, correspondiente a la interconexión en baja tensión entre la Nueva Subestación de la Torre de Control y la Subestación Eléctrica del CGAC.*
>
> 2. *Reconocer a título de Obra Complementaria asociada al subproyecto en comento, la suma de COP3.426.485.957, correspondiente a la diferencia entre la Subestación Eléctrica establecida en el Apéndice D y la Subestación Eléctrica que ha solicitado la Aerocivil para la Nueva de la Torre de Control y el CGAC. (...)".*

12. Que de igual manera, en el Numeral 8 de las consideraciones del Acta de Suspensión antes citada, la AEROCIVIL y OPAIN manifestaron lo siguiente: "(...) *que han llegado a un acuerdo en relación con el valor total de las obras complementarias, relacionadas con este proyecto, pero siguen analizando el texto del futuro otrosí al Contrato de Concesión que las incluya, en particular, en lo atinente a las fechas en las cuales se programará esa intervención y la forma de pago de la misma. En consecuencia, la Aerocivil debe culminar los trámites necesarios a nivel presupuestal para que pueda comprometer los recursos necesarios para la ejecución de las mismas y, en los términos de la Cláusula 34 del Contrato de Concesión, aprobar tales obras complementarias.* (...)".

13. Que la ANI y la AEROCIVIL suscribieron el 5 de julio de 2013 un Convenio Interadministrativo de Cooperación, en adelante el Convenio, que tiene por objeto: "(...) *OBJETO. LA AEROCIVIL y LA AGENCIA se comprometen a dar, en lo que a cada una corresponde, toda la cooperación y colaboración técnica administrativa financiera,*

jurídica, contable, logística y de gestión documental, requerida para la reasignación de las funciones previstas en los Numerales 7º, 9º y 12 del Artículo 5 del Decreto 260 de 2004, relacionado con las funciones generales de LA AEROCIVIL así: "(...) 7. Promover e implementar estrategias de mercadeo y comercialización que propendan por el desarrollo, crecimiento y fortalecimiento de los servicios del sector aéreo y aeroportuario; (...) 9. Ejecutar las actividades necesarias para conformar, mantener, administrar, operar y vigilar la infraestructura aeronáutica y aeroportuaria que sea de su competencia en los términos de ley; (...) 12. Propiciar la participación regional y los esquemas mixtos en la administración aeroportuaria;(...)".

14. Que las partes dentro del Convenio, establecieron en el Numeral 4, lo siguiente: " (...) *CUARTA. OTROS RECURSOS. "Con el objeto de atender los gastos que con ocasión de las actuaciones desplegadas en ejercicio de la gestión contractual asignada en virtud del Decreto 4164 de 2011, impliquen la disponibilidad y ejecución de recursos para financiar la realización de obras, estudios, diseños, y otras actividades inherentes a la gestión contractual misma; las partes se comprometen a determinar con claridad durante el proceso de subrogación, la cuantía y la fuente de la que provendrán estos recursos, y el mecanismo para trasladar esos recursos de la Unidad Administrativa Especial de la AEROCIVIL a la Agencia, o en su defecto a una subcuenta de la fiducia de cada uno de los Contratos de Concesión que se subrogue, según lo determinen las dependencias financieras, jurídicas y administrativas asesoras de la Unidad y de la Agencia.*(...)" (Subrayado fuera de texto)

15. Que el Contrato de Concesión fue subrogado a la ANI, en cumplimiento de lo ordenado por el Artículo Segundo del Decreto Ley 4164 de 2011, proceso que inició con la Resolución No. 7072 de 18 de diciembre de 2013, y culminó con la firma por los representantes legales de la AEROCIVIL y la ANI del Acta de Entrega y Recibo a favor de la Agencia Nacional de Infraestructura –ANI del Contrato de Concesión No. 6000169OK, el 27 de diciembre de 2013.

16. En el Numeral 4 del Acuerdo 4 del Acta de Entrega y Recibo del Contrato de Concesión No. 6000169 OK de 2006, se consignó lo siguiente: *"(...) Como consecuencia de la negociación de las obras complementarias que adelantó la AEROCIVIL para la firma del Otrosí relacionado con la Nueva Subestación de la Torre de Control, se establece que la negociación concluirá en cabeza de la AGENCIA como subrogataria del Contrato de*

Concesión; ***sin embargo las obligaciones económicas derivadas de esas negociaciones serán de cargo exclusivo de la AEROCIVIL, una vez determinado el respectivo valor del delta****.(...)"*. (Negrilla fuera de texto). Lo anterior, permite evidenciar que aun existían obligaciones pendientes por parte de la AEROCIVIL frente a las obras complementarias citadas anteriormente, en relación con su forma de pago, estando ya acordado el valor y alcance de las obras complementarias

17. Que el 2 de enero de 2014, la AEROCIVIL envió al CONCESIONARIO el Acta de Entrega y Recibo del Contrato de Concesión, comunicando así el contenido de la Resolución No. 7072 del 18 de diciembre de 2013 y el perfeccionamiento de la mencionada subrogación del Contrato de Concesión de la AEROCIVIL a la ANI.

18. Que el 20 de enero de 2014, la ANI y el Concesionario suscribieron un acta de prórroga del término de suspensión temporal del plazo de ejecución del Hito 7A, hasta el 3 de marzo de 2014, teniendo en cuenta, entre otras, que *"...la Gerente de Proyectos Aeroportuarios-VGC de la ANI, mediante memorando radicado No.2014-409-000641-3 manifestó que se necesitaba de un tiempo prudencial de un (1) mes toda vez que existen aspectos que quedaron por definir por parte de la AEROCIVIL previo al proceso de Subrogación perfeccionado el pasado 27 de diciembre de 2013, mediante Acta Bilateral de Entrega y Recibo.";* y que *"...la ANI debe revisar el proyecto de Otrosí No. 10 al Contrato de Concesión, para su suscripción, donde se estipule la forma de pago y la restitución del plazo.".*

19. Que el 28 de febrero de 2014, la ANI y el Concesionario suscribieron un Acta de Prórroga a la Suspensión del plazo de ejecución del Subproyecto antes citado, por un (1) mes, hasta el 03 de abril de 2014, teniendo en cuenta, entre otras, que era necesaria la expedición por parte de la AEROCIVIL del CDP y RP necesarios para el pago de las obras complementarias reconocidas por parte de esa Entidad en el Acta de ampliación a la suspensión del Hito 7A, suscrita el 29 de noviembre de 2013; y la entrega de los soportes y conceptos técnicos de las áreas técnicas de la AEROCIVIL correspondientes a las obras complementarias reconocidas por la AEROCIVIL relacionadas con el Subproyecto antes citado.

20. Que el 3 de abril de 2014, la ANI y el Concesionario suscribieron un Acta de Prórroga a la Suspensión del plazo de ejecución del Subproyecto antes citado, hasta el 5

de mayo de 2014, fecha en la que se esperaba contar con la totalidad de los soportes remitidos por la AEROCIVIL para la eventual suscripción del respectivo Otrosí al Contrato de Concesión.

21. Que la AEROCIVIL mediante comunicación No. 4000106.1-2014016986 del 05 de abril de 2014 radicado en la ANI el día 07 de abril de 2014, envió los conceptos técnicos relacionados con el tema en particular, conceptuando lo siguiente:

> *"(...) Respecto a su solicitud de concepto por parte de esta dirección referente al proyecto de la referencia y en atención a la información enviada por la Oficina de Comercialización e Inversión mediante C.D., la Dirección de Desarrollo Aeroportuario avala desde el punto de vista técnico los diseños de detalle relacionados con la parte Arquitectónica, Estructural, Hidráulica y Sanitaria y demás actividades inherentes de Ingeniería y Arquitectura, diseños de detalle que fueron aprobados por la AEROCIVIL mediante oficio No. 1070-092.5-2013009455 del 06 de marzo de 2013*
>
> *El anterior aval de la Dirección de Desarrollo Aeroportuario se basa en la evaluación realizada por la Interventoría Técnica -JFA-A&C- del Contrato de Concesión No. 6000169OK de 2006, con respecto a las Obras complementarias correspondientes a la Subestación proyectada para la Nueva Torre de Control y la interconexión de baja tensión entre la Nueva Subestación de la Nueva Torre de Control y la Subestación eléctrica del CGAC; reflejada en las Actas de Comité de Obra en donde se evidencia que la Interventoría Técnica emitió opinión formal favorable a los diseños de detalle (Acta No. 240 del 19 de febrero de 2013), al acuerdo sobre el valor de la obra complementaria al que llegaron el Concesionario y la Interventoría (Acta No. 281 del 3 de diciembre de 2013) y el argumento contenido en el Acta No. 287 del 20 de enero de 2014 que reza: " (...)cuyo presupuesto a costo directo fue avalado por la interventoría (...) "*
>
> *Respecto a la solicitud de concepto por parte de esta Dirección al proyecto de la referencia y en atención a la información recibida por parte de la oficina de Comercialización e Inversión mediante CD, la Dirección de Telecomunicaciones avala desde el punto de vista técnico, los diseños de detalle del sistema eléctrico de*

la nueva subestación para la nueva torre de control incluidas las obras complementarias, teniendo en consideración los siguientes aspectos:

Cumplen con lo establecido en el Reglamento Aeronáutico de Colombia, Parte Décimo Cuarta, numeral 14.3.8 Sistemas Eléctricos, específicamente con los requerimientos de fuentes de energía primaria, energía secundaria y sistemas ininterrumpidos de potencia (UPS).

Cumplen con el Diagrama unifilar, cuadro de cargas, marcas y calidades de los equipos a suministrar.

Los diseños cumplen con lo establecido con el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE, expedido por Resolución 90708 del Ministerio de Minas y Energía, de fecha 30 de agosto de 2013.

Cumplen con lo indicado en el Manual de Proyecto de Aeródromos (Doc. 9157-AN/901) - Parte 5: Sistemas Eléctricos.

La capacidad en KVA de las fuentes de energía, satisfacen las necesidades y requerimientos de potencia que demandan los equipos a instalar en la nueva torre de control, subestaciones C y D (equipos asociados con los sistemas de ayudas visuales) y subestación de los equipos de Radioayudas (ILS).

Cumplen con lo estipulado en el Código Eléctrico Colombiano - NTC 2050.
Se recomienda por parte de esta Dirección que previo a la recepción de esta subestación, se imparta la capacitación al personal técnico adscrito a la Dirección de Telecomunicaciones y Dirección Regional Cundinamarca, tomando en consideración que se debe programar en tres grupos, dadas las necesidades de servicio y las actividades que los mismos desarrollan en el aeropuerto y en los aeropuertos y estaciones aeronáuticas que está a cargo de la Dirección Regional Cundinamarca. (...)"

22. Que atendiendo todo lo expuesto, es necesario que en el plazo establecido para la Etapa de Modernización y Expansión se reprograme la ejecución del Hito 7A *"CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL BANCO DE DUCTOS,*

OTROSÍ No. 10 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 6000169OK DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2006

CONCESIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, EXPLOTACIÓN COMERCIAL, MANTENIMIENTO Y MODERNIZACIÓN Y EXPANSIÓN DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL EL DORADO LUIS CARLOS GALÁN SARMIENTO, DE LA CIUDAD BOGOTÁ D.C.

CABLEADO, Y NUEVA SUBESTACIÓN PARA LA NUEVA TORRE DE CONTROL", ii) se modifique su alcance técnico, teniendo en cuenta los requerimientos adicionales de obras complementarias de la AEROCIVIL, que fueron incluidos en los diseños de detalle que cuentan con Opinión Formal de la Interventoría Técnica y fueron aprobados por la AEROCIVIL mediante oficio No. 1070-092.5-2013009455 del 6 de marzo de 2013 y iii) se fije el mecanismo de pago y plazo de ejecución de las obras complementarias.

Adicionalmente, la AEROCIVIL se adhiere al presente instrumento teniendo en cuenta las obligaciones que subsisten a su cargo en el marco del Convenio Interadministrativo No.005 de 9 de julio de 2013 y el Numeral 4 del Acuerdo 4 del Acta de Entrega y Recibo del Contrato de Concesión ya citado.

Consideraciones relativas a las Áreas requeridas por AEROCIVIL para la Construcción de la Calle de Rodaje Mike 2.

1. Que en el Laudo Arbitral del 4 de octubre de 2012, aclarado mediante Auto No. 049 del 19 de octubre de 2012, se estableció: *"Por último, Opain con relación a la pretensión octava literal F de la demanda de Aerocivil, propone la inexistencia de la obligación de asumir los costos que demande la extensión de la Calle de Rodaje MIKE. Funda la excepción en el hecho de que la Calle no se encuentra contemplada como Obra de Modernización y Expansión dentro del Contrato de Concesión, como tampoco lo estaba la eventual extensión de la Calle de Rodaje en la ubicación inicialmente contemplada para el Área de Mantenimiento (...) Con base en los apartes precedentes el Tribunal declarará fundada la excepción de Opain y así lo decidirá* (...)".

2. Que surge la necesidad de otra modificación contractual debido a la petición que realizó la AEROCIVIL en oficio 1000-2014-003609 radicado ANI No. 2014-409-003300-2 de 27 de enero de 2014 donde expresa que es necesario contar con áreas que son parte del Área Concesionada para construir la *"Calle de Rodaje Mike 2", habida cuenta que el Laudo del 4 de octubre de 2012, que dirimió las controversias entre OPAIN y AEROCIVIL, se estableció que: "... En el caso de que la Aeronáutica Civil decidiera hacer o lo que es lo que es lo mismo, construir la Calle MIKE 2, el costo adicional que esto implique será de cargo de la Aerocivil...".*

3. Que para construir la "Calle de Rodaje Mike 2" mediante Documento CONPES 3757 del 2 de agosto de 2013, se recomendó, entre otras cosas, *"... Declarar de importancia*

estratégica para el país, el proyecto "Construcción Mejoramiento de Infraestructura Aeroportuaria Aeropuerto EL DORADO" con el fin de adelantar la construcción de un sistema complementario de Calles de Rodaje en el costado occidental del Aeropuerto Internacional El Dorado de Bogotá D.C., propuesto en el presente documento de conformidad con la Ley 819 de 2003 y el Decreto 4730 de 2005…"; en adelante y para los efectos del Contrato de Concesión, la "Calle de Rodaje Mike 2".

4. Que igualmente mediante comunicación 1000-2014003609 del 27 de enero de 2014 con radicado No. 2014-409-003300-2 del 27 de enero de 2014, la AEROCIVIL le solicitó a la ANI que (i) le ordenara a OPAIN la devolución de las áreas requeridas para ejecutar el mencionado proyecto, toda vez que las mismas hacen parte del Área Concesionada de OPAIN; y (ii) que la ANI le entregara, a su vez tales áreas a la AEROCIVIL.

5. Que según la citada comunicación de la AEROCIVIL, la Calle de Rodaje Mike 2 contempla una extensión en sus dos primeras fases de tres previstas, de aproximadamente 2.3 kilómetros lineales, desagregados así, como se advierte en el siguiente esquema:

Fase I: 1.3 Km. (aprox.).
Fase II: 1.0 Km. (aprox.).

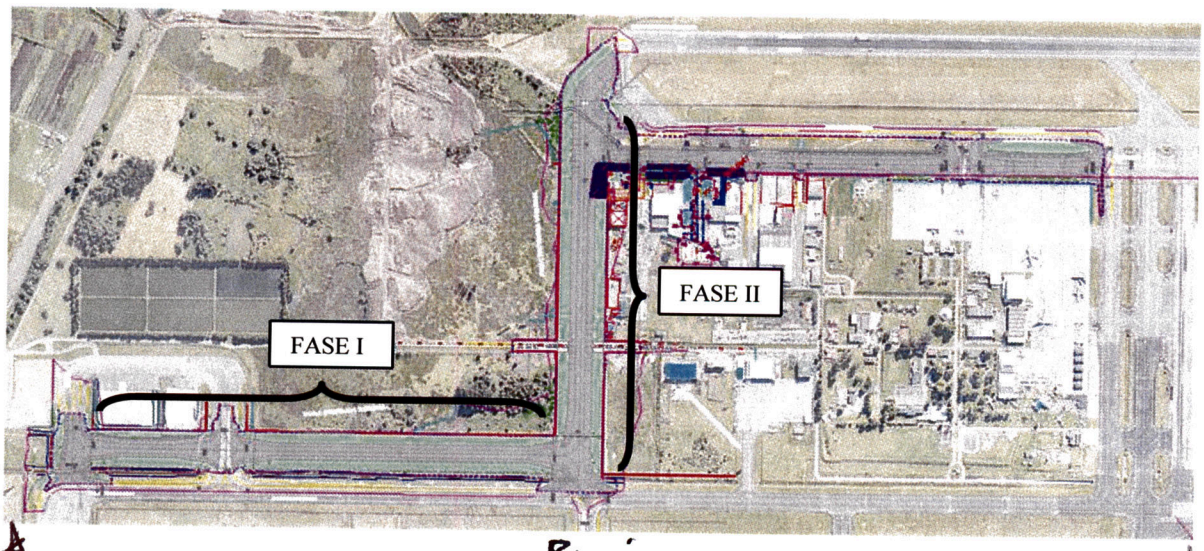

OTROSÍ No. 10 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 6000169OK DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2006

CONCESIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, EXPLOTACIÓN COMERCIAL, MANTENIMIENTO Y MODERNIZACIÓN Y EXPANSIÓN DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL EL DORADO LUIS CARLOS GALÁN SARMIENTO, DE LA CIUDAD BOGOTÁ D.C.

Las coordenadas indicadas por la AEROCIVIL en el oficio No. 1000-2014003609 del 27 de enero de 2014 para la entrega de las áreas son las siguientes:

Fase 1	
ESTE	NORTE
89964,739	112929,685
89964,739	112929,685
89964,739	112929,685
89977,011	112945,638
89987,228	112957,973
89987,872	112958,740
89988,515	112959,506
89989,156	112960,277
89989,795	112961,047
89990,435	112961,817
89991,074	112962,587
89991,714	112963,357
89992,354	112964,127
89992,993	112964,897
89993,633	112965,667
89994,273	112966,437
89994,912	112967,208
89995,553	112967,978
89996,192	112968,747
89996,834	112969,519
89997,558	112970,200
89997,578	112970,217
89998,383	112970,863
89999,187	112971,508
89999,992	112972,155
90000,527	112972,584
90000,796	112972,799
90001,129	112973,077

Fase 2	
ESTE	NORTE
91236,005	112340,462
91108,120	112170,880
91013,949	112241,896
91008,628	112247,346
91014,196	112247,119
91139,535	112413,324
91255,189	112365,907
91493,565	112683,469
91539,667	112744,699
91593,315	112694,735
91595,310	112696,818
91596,833	112725,003
91597,093	112728,951
91534,094	112937,701
91525,333	112928,035
91510,707	112908,931
91498,528	112889,830
91474,269	112858,031
91425,371	112793,189
91159,122	112440,129
91255,191	112365,905

90001,284	112973,670
90001,944	112974,110
90002,083	112974,319
90002,640	112975,152
90003,196	112975,986
90003,752	112976,819
90004,308	112977,651
90004,868	112978,492
90005,736	112979,099
90006,652	112979,662
90007,568	112981,031
90039,210	113023,244
90053,879	113013,530
90053,965	113014,110
90054,118	113013,995
90067,022	113002,284
90077,135	112994,644
90086,937	112986,601
90086,937	112986,601
90086,937	112986,601
90098,850	112977,889
90116,657	112964,840
90094,408	112935,338
90235,089	112829,248
90243,661	112826,116
90245,173	112825,037
90297,058	112782,516
90319,229	112765,797
90334,035	112753,461
90334,035	112753,461
90334,035	112753,461
90334,035	112753,461
90334,035	112753,461

90294,828	112706,400
90281,472	112690,517

6. Que mediante comunicación 2014-309-002427-1 del 12 de febrero de 2014, la ANI envió a OPAIN la comunicación de la AEROCIVIL mencionada en el numeral anterior, y le solicitó adelantar *"... las gestiones pertinentes a que haya lugar para suscribir de común acuerdo el respectivo otrosí por medio del cual se desafecten las áreas antes descritas en beneficio de la mejora de la operación del Aeropuerto Internacional Eldorado "Luis Carlos Galán Sarmiento"..."*.

7. Que mediante comunicación 20141000010591 del 19 de febrero de 2014, el Concesionario dio respuesta a la solicitud de la ANI, en los siguientes términos: *"Teniendo en cuenta su solicitud contenida en la comunicación de la referencia, así como lo acordado en el acta suscrita el 20 de enero de 2014 entre OPAIN S.A. y la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, por medio de la cual se amplió el plazo de suspensión temporal para la ejecución de la Obra de Modernización y Expansión denominada "CONSTRUCCIÓN INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL BANCO DE DUCTOS, CABLEADO, Y NUEVA ESTACIÓN PARA LA NUEVA TORRE DE CONTROL", correspondiente al Hito 7A del Cronograma de la Etapa de Modernización y Expansión; OPAIN S.A. se permite enviar por este medio, dos copias del Otrosí No. 10 al Contrato de Concesión No. 6000169OK de 2006, que incluye los temas en comento [Hito 7A y entrega de áreas para que la AEROCIVIL desarrolle el proyecto de la Calle de Rodaje Mike 2], para su revisión y suscripción..."*.

8. Que acorde con lo expuesto, la AEROCIVIL requiere que OPAIN devuelva a la ANI y ésta a su vez a la AEROCIVIL, las áreas que se describen en la Cláusula Séptima del presente Otrosí, para ejecutar el mencionado proyecto, toda vez que las mismas hacen parte del Área Concesionada de OPAIN.

9. Que OPAIN está de acuerdo en entregar las áreas antes indicadas para excluirlas del Área Concesionada a su favor, por lo tanto se deberá adicionar un nuevo literal al Numeral 1.17 de la Cláusula 1 del Contrato de Concesión, el cual debe contener las coordenadas entregadas por la AEROCIVIL en la comunicación 1000-2014003609 del 27 de enero de 2014.

OTROSÍ No. 10 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 6000169OK DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2006

CONCESIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, EXPLOTACIÓN COMERCIAL, MANTENIMIENTO Y MODERNIZACIÓN Y EXPANSIÓN DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL EL DORADO LUIS CARLOS GALÁN SARMIENTO, DE LA CIUDAD BOGOTÁ D.C.

10. Que la Gerencia de Proyectos Aeroportuarios de la ANI y la AEROCIVIL verificaron las coordenadas necesarias para la entrega de las áreas requeridas por la AEROCIVIL, para que esta última Entidad dé cumplimiento a lo plasmado en el laudo arbitral proferido el 4 de octubre de 2012.

11. Que para efectos de confirmar el recibo a satisfacción de las áreas mencionadas por parte de la AEROCIVIL, entregadas por el Concesionario a la ANI por medio del presente documento, la AEROCIVIL también lo suscribe.

Que en virtud de lo anterior, las Partes

ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA. El alcance técnico del Hito 7A que corresponde al Subproyecto *"CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL BANCO DE DUCTOS, CABLEADO, Y NUEVA SUBESTACIÓN PARA LA NUEVA TORRE DE CONTROL"* no se hará como estaba previsto contractualmente en el Apéndice D modificado por el Otrosí No. 8 del 15 de junio de 2012 al Contrato de Concesión, sino que se ejecutará teniendo en cuenta los diseños ajustados que cuentan con opinión formal de la Interventoría Técnica y aprobación de la AEROCIVIL mediante oficio No.1070-092.5-2013009455 del 6 de marzo de 2013, los cuales incluyen las Obras Complementarias solicitadas por la AEROCIVIL en su oportunidad, asociadas al Subproyecto del Hito 7A.

CLÁUSULA SEGUNDA: La AEROCIVIL se adhiere al presente instrumento teniendo en cuenta las obligaciones que subsisten a su cargo en el marco del Convenio Interadministrativo No.005 de 9 de julio de 2013 y el Numeral 4 del Acuerdo 4 del Acta de Entrega y Recibo del Contrato de Concesión, y por ende realizará el pago de la diferencia entre (i) el alcance técnico inicialmente pactado para el Hito 7A que corresponde al Subproyecto *"CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL BANCO DE DUCTOS, CABLEADO, Y NUEVA SUBESTACIÓN PARA LA NUEVA TORRE DE CONTROL"* previsto en el Otrosí No. 8 del 15 de junio de 2012 al Contrato de Concesión; y (ii) el alcance técnico fijado en los diseños ajustados que cuentan con Opinión Formal de la Interventoría Técnica y Aprobación de la AEROCIVIL mediante oficio No. 1070-092.5-2013009455 del 6 de marzo de 2013.

OTROSÍ No. 10 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 6000169OK DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2006

CONCESIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, EXPLOTACIÓN COMERCIAL, MANTENIMIENTO Y MODERNIZACIÓN Y EXPANSIÓN DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL EL DORADO LUIS CARLOS GALÁN SARMIENTO, DE LA CIUDAD BOGOTÁ D.C.

El valor de tal diferencia asciende a la suma de TRES MIL NOVECIENTOS CATORCE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. ($3,914,532,359), distribuida así:

a. CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS M/CTE. ($488.046.402), corresponden a la solicitud de interconexión en baja tensión entre la Nueva Subestación de la Torre de Control y la Subestación Eléctrica del Centro de Gestión Aeronáutica de Colombia –CGAC. (en adelante OBRA 2).

b. TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE. ($3.426.485.957), corresponden a la diferencia entre la Subestación Eléctrica establecida en el Apéndice D y la Subestación Eléctrica que le ha solicitado la AEROCIVIL al Concesionario para la Nueva de la Torre de Control y el CGAC. (en adelante OBRA 1).

PARÁGRAFO 1. Teniendo en cuenta que hasta tanto la AEROCIVIL no culmine la construcción de la nueva torre de control y el CGAC, no se podrá ejecutar la OBRA 2, relacionada con la interconexión en baja tensión entre la Nueva Subestación de la Torre de Control y la Subestación Eléctrica del Centro de Gestión Aeronáutica de Colombia – CGAC. En consecuencia, no se surtirá el trámite previsto en la Cláusula 34 del Contrato de Concesión, para esta obra adicionalmente solicitada. Por lo tanto, el valor único de la presente modificación contractual, es el correspondiente al mencionado en el literal b de esta cláusula.

PARÁGRAFO 2. Con fundamento en lo plasmado en el Numeral 9.1 del Apéndice D, el cual estipula *"La Red Eléctrica Aeronáutica (REAN) será operada y mantenida por la Aerocivil"*, el mantenimiento y operación del Subproyecto citado, incluidas las obras complementarias, estarán a cargo de la AEROCIVIL.

PARÁGRAFO 3. Para el cumplimiento de esta obligación, la AEROCIVIL cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 14000860 de 6 de marzo de 2014.

OTROSÍ No. 10 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 6000169OK DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2006

CONCESIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, EXPLOTACIÓN COMERCIAL, MANTENIMIENTO Y MODERNIZACIÓN Y EXPANSIÓN DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL EL DORADO LUIS CARLOS GALÁN SARMIENTO, DE LA CIUDAD BOGOTÁ D.C.

CLÁUSULA TERCERA. FORMA DE PAGO: La AEROCIVIL pagará al Concesionario el valor de las obras complementarias mencionadas (OBRA 1), de la siguiente manera:

Un pago por la suma de **TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE. ($3.426.485.957),** que corresponden a la diferencia entre la Subestación Eléctrica establecida en el Apéndice D y la Subestación Eléctrica que le ha solicitado la AEROCIVIL al Concesionario para la Nueva de la Torre de Control y el CGAC. (OBRA 1), que será pagado directamente por la AEROCIVIL al Concesionario, una vez se cumpla con los requisitos previstos en el Parágrafo 1 de la presente Cláusula.

PARÁGRAFO 1. La AEROCIVIL en el marco del presente otrosí y honrando los compromisos acordados con la ANI, pagará al Concesionario las mencionadas sumas, previa conformidad manifestada expresa o tácitamente por parte del Interventor Técnico y de la ANI, atendiendo lo dispuesto en el Numeral 27.2 de la Cláusula 27 del Contrato de Concesión, sin perjuicio de la respectiva suscripción del Acta de Verificación de tales obras. La AEROCIVIL realizará el pago correspondiente dentro de los CUARENTA (40) días hábiles siguientes al cumplimiento del plazo establecido en el Numeral 27.2 de la Cláusula 27 del Contrato de Concesión, salvo que durante en ese plazo la ANI o el Interventor Técnico formulen solicitudes de corrección o complementación de las obras si no cumplen con las Especificaciones Técnicas aplicables, caso en el cual la AEROCIVIL realizará el pago correspondiente al Concesionario, dentro de los CUARENTA (40) días hábiles siguientes a la manifestación del Interventor Técnico sobre la culminación a satisfacción de las obras, que también enviará a la AEROCIVIL para los fines aquí acordados.

CLÁUSULA CUARTA. Modificar el Subnumeral 1.7A de la Cláusula Cuarta del Otrosí No.08 al Contrato de Concesión No. 6000169OK de 2006, el cual quedará así:

HITO	SUBPROYECTO	FECHA DE INICIO	FECHA FIN	FECHA TERMINACIÓN CONTRACTUAL DEL HITO
HITO 7A	CONSTRUCCION, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL BANCO DE DUCTOS, CABLEADO Y NUEVA SUBESTACION PARA LA NUEVA TORRE DE CONTROL (INCLUIDAS LAS OBRAS COMPLEMENTARIAS, OBRA 1)	5 DE MAYO DE 2014	31 DE JULIO DE 2014	31 DE JULIO DE 2014

OTROSÍ No. 10 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 6000169OK DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2006

CONCESIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, EXPLOTACIÓN COMERCIAL, MANTENIMIENTO Y MODERNIZACIÓN Y EXPANSIÓN DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL EL DORADO LUIS CARLOS GALÁN SARMIENTO, DE LA CIUDAD BOGOTÁ D.C.

CLÁUSULA QUINTA. Para todos los efectos, las Partes acuerdan y entienden que con la suscripción del presente documento, en los términos de la Cláusula 4 del Contrato de Concesión, se levanta la suspensión de la ejecución del Hito 7A acordada entre las partes.

CLÁUSULA SEXTA. El presente Otrosí no modifica el Plazo de la Etapa de Modernización y Expansión.

CLÁUSULA SÉPTIMA. Adiciónese el Literal i) en el Numeral 1.17 de la Cláusula 1 del Contrato de Concesión, la cual quedará así:

"1.17 Área no Concesionada

i) Las áreas que se describen con las siguientes coordenadas, destinadas a la ejecución de la Calle de Rodaje Mike 2 por parte de la AEROCIVIL:

Fase 1	
ESTE	NORTE
89964,739	112929,685
89964,739	112929,685
89964,739	112929,685
89977,011	112945,638
89987,228	112957,973
89987,872	112958,740
89988,515	112959,506
89989,156	112960,277
89989,795	112961,047
89990,435	112961,817
89991,074	112962,587
89991,714	112963,357
89992,354	112964,127
89992,993	112964,897
89993,633	112965,667
89994,273	112966,437
89994,912	112967,208

Fase 2	
ESTE	NORTE
91236,005	112340,462
91108,120	112170,880
91013,949	112241,896
91008,628	112247,346
91014,196	112247,119
91139,535	112413,324
91255,189	112365,907
91493,565	112683,469
91539,667	112744,699
91593,315	112694,735
91595,310	112696,818
91596,833	112725,003
91597,093	112728,951
91534,094	112937,701
91525,333	112928,035
91510,707	112908,931
91498,528	112889,830

89995,553	112967,978
89996,192	112968,747
89996,834	112969,519
89997,558	112970,200
89997,578	112970,217
89998,383	112970,863
89999,187	112971,508
89999,992	112972,155
90000,527	112972,584
90000,796	112972,799
90001,129	112973,077
90001,284	112973,670
90001,944	112974,110
90002,083	112974,319
90002,640	112975,152
90003,196	112975,986
90003,752	112976,819
90004,308	112977,651
90004,868	112978,492
90005,736	112979,099
90006,652	112979,662
90007,568	112981,031
90039,210	113023,244
90053,879	113013,530
90053,965	113014,110
90054,118	113013,995
90067,022	113002,284
90077,135	112994,644
90086,937	112986,601
90086,937	112986,601
90086,937	112986,601
90098,850	112977,889
90116,657	112964,840
91474,269	112858,031
91425,371	112793,189
91159,122	112440,129
91255,191	112365,905

90094,408	112935,338
90235,089	112829,248
90243,661	112826,116
90245,173	112825,037
90297,058	112782,516
90319,229	112765,797
90334,035	112753,461
90334,035	112753,461
90334,035	112753,461
90334,035	112753,461
90334,035	112753,461
90294,828	112706,400
90281,472	112690,517
90281,472	112690,517
90039,796	112873,058
89964,739	112929,685
89976,831	112945,385
90335,755	112649,528
90348,361	112671,850
90383,506	112718,782
90383,506	112718,782
90383,647	112718,676
90400,527	112705,945
91008,628	112247,346
91013,949	112241,896
91108,120	112170,880
91057,873	112104,249
91057,873	112104,249
90335,755	112649,528

CLÁUSULA OCTAVA. Con la firma del presente Otrosí el Concesionario devuelve el área prevista en la Cláusula Séptima del presente Otrosí a la ANI, y ésta a su vez la entrega a la

OTROSÍ No. 10 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 6000169OK DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2006

CONCESIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, EXPLOTACIÓN COMERCIAL, MANTENIMIENTO Y MODERNIZACIÓN Y EXPANSIÓN DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL EL DORADO LUIS CARLOS GALÁN SARMIENTO, DE LA CIUDAD BOGOTÁ D.C.

AEROCIVIL, quien la recibe a satisfacción para la ejecución de la Calle de Rodaje MIKE 2, mediante la suscripción del presente documento.

CLÁUSULA NOVENA. La ANI y el Concesionario en un término de treinta (30) días contados a partir de la suscripción del presente Otrosí, actualizarán el plano correspondiente al Área Concesionada.

CLÁUSULA DÉCIMA. La suscripción del presente Otrosí no altera el equilibrio económico del Contrato de Concesión y por ello no da lugar al reconocimiento de indemnizaciones y compensaciones a cargo y/o a favor de cualquiera de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: El Concesionario se compromete a constituir y/o modificar las garantías, previstas en el Contrato de Concesión, por los montos, amparos y durante los plazos previstos en el Contrato, incluyendo las obras, bienes y servicios adicionales acordados en el presente otrosí. La ANI deberá realizar la respectiva publicación en el SECOP.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: Las partes manifiestan que con el alcance del presente otrosí, no se modifica el esquema de asignación de riesgos del contrato y en ese sentido, se mantienen las condiciones de asignación de riesgos previstas en el Contrato de Concesión, vigente y aprobado por parte del Ministerio de Transporte mediante oficios del 18 de agosto y del 23 de septiembre de 2005, así como oficio del Ministerio de Hacienda y Crédito Público radicado en la AEROCIVIL bajo el No. 018561 del 27 de septiembre de 2005.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: Hacen parte del presente Otrosí los siguientes documentos: 1) Estudio de Conveniencia y Oportunidad elaborado por la Vicepresidencia de Gestión Contractual; 2) Presupuestos reconocidos por la AEROCIVIL; 3) Comunicación de la AEROCIVIL No. 4000106.1-2014016986 del 5 de abril de 2014 radicado en la ANI el día 07 de abril de 2014; 4) Diseños ajustados, con opinión formal de la Interventoría Técnica y aprobación de la AEROCIVIL mediante oficio No.1070-092.5-2013009455 del 6 de marzo de 2013; y 5) oficio No. 1070-092.5-2013025481 del 18 de junio de 2013 emanado de la AEROCIVIL mediante el cual le informó al Concesionario la ubicación definitiva de la Nueva Subestación.

OTROSÍ No. 10 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 6000169OK
DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2006

CONCESIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, EXPLOTACIÓN COMERCIAL, MANTENIMIENTO Y MODERNIZACIÓN Y EXPANSIÓN DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL EL DORADO LUIS CARLOS GALÁN SARMIENTO, DE LA CIUDAD BOGOTÁ D.C.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: El presente Otrosí se perfecciona con la suscripción de las Partes.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: Las clausulas y condiciones del Contrato de Concesión No. 6000169OK de 2006 no modificadas por el presente otrosí conservan su vigencia y validez.

Firmado en Bogotá D.C., a los cinco (5) días del mes de mayo de 2014.

ANDRÉS FIGUEREDO SERPA
Vicepresidente de Gestión Contractual
ANI

ANDRÉS ORTEGA REZK
Gerente OPAIN S.A

Para los efectos expresamente contenidos en el presente documento, firma:

GUSTAVO ALBERTO LENIS
Director General
AEROCIVIL

Proyectó: Pablo Andrés Romero R. Experto 7 GPA ANI
Maria Fernanda Esteban S. Abogada GGC2- ANI
Revisó: Mónica Rocío Adarme Manosalva Experto 8 GGC2 ANI
Bladimir Alberto Castilla Nieto Experto 8 GPA ANI
Aprobó: Maria Eugenia Arcila Zuluaga Gerente Proyectos Aeroportuarios-ANI
Alexandra Lozano Vergara Gerente de Gestión Contractual 2- ANI
Melba Rocío Pérez Tuta Secretaria General- OPAIN
Felisa Pérez L. Gerente de Infraestructuras-OPAIN
Carlos Ricardo Mendieta Pineda Director Administrativo- AEROCIVIL